

EXPEDIENTE DISCIPLINARIO 5/2024

Examinada la documentación obrante en el expediente disciplinario 5/2024 de la Real Federación Española de Atletismo (en adelante, RFEA), el COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ATLETISMO (en adelante, CDD de la RFEA), integrado por D. Javier Arques Ferrer, D. Ángel Franco González, y D^a. Alejandra Domínguez García, asistidos por la secretaria general de la Federación, con voz, pero sin voto, D^a. Ana Ballesteros Barrado, en su reunión de fecha 30 de septiembre de 2024, emite la siguiente **RESOLUCIÓN**, basada en el artículo 18 del Reglamento Jurídico Disciplinario de la RFEA (RJD de la RFEA), que obliga a este órgano disciplinario a admitir a trámite, o a rechazar, de forma expresa las peticiones o reclamaciones que le sean planteadas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - En fecha 17 de septiembre de 2024, este Comité recibió por parte de la Secretaría General de la RFEA, la siguiente documentación que conformaba el expediente disciplinario 5/2024:

- E-mail de fecha 12 de septiembre de 2024 mediante el cual [REDACTED] informa a D^a. Ana Ballesteros Barrado sobre el comportamiento de 9 atletas de la selección española durante el transcurso del Campeonato del Mundo Sub 20, celebrado del 23 al 31 de agosto de 2024 en Lima, Perú. Dicho comportamiento se circunscribiría a una salida nocturna, al parecer, no autorizada por los responsables de la expedición española, en la que no se produciría ninguna otra circunstancia reseñable.

SEGUNDO. - Este Comité de Disciplina se reunió en fecha 20 de septiembre de 2024 para valorar la relevancia disciplinaria de las circunstancias anteriormente descritas, concluyendo que sería precisa más información para poder analizar dicha relevancia, así como las eventuales medidas disciplinarias que, en su caso, procediese adoptar. En este sentido, se solicitó a la Secretaría General de la RFEA que aportase al meritado expediente toda aquella documentación de que dispusiera y que guardase alguna relación con el referido asunto.

Tras formular dicha petición, la Secretaría General de la RFEA incorporó al expediente la siguiente documentación:

- **Informe del** [REDACTED], emitido tras la celebración del Campeonato del Mundo Sub 20 de Lima-Perú en agosto de 2024.

- **Informe técnico** de esta misma competición internacional emitido, una vez concluida la misma, por [REDACTED]

Del mismo modo, la Secretaría General de la RFEA envió a los miembros de este Comité de Disciplina, mediante sendos correos electrónicos de fechas 20 y 23 de septiembre, respectivamente, la siguiente otra documentación:

- **Circular 126 RFEA**, dirigida específicamente a la regulación de determinados aspectos relacionados con el Campeonato del Mundo Sub 20, celebrado en Lima (Perú), en agosto de 2024.
- **Normas (generales) de comportamiento** para la selección española de atletismo 2021-2024.
-

TERCERO. - Este Comité de Disciplina volvió a reunirse en fecha 30 de septiembre de 2024 para completar el análisis sobre la relevancia disciplinaria, y las eventuales medidas a adoptar, en relación con los hechos anteriormente descritos, destacando las siguientes **conclusiones** alcanzadas por el órgano disciplinario:

- El Informe [REDACTED] **no refiere nada** acerca de los hechos que conforman el objeto del presente expediente, y relata expresamente que “...**los atletas tuvieron un comportamiento muy bueno en todos los casos...**”.
- En el Informe técnico de la competición, [REDACTED] refiere que World Athletics no autorizó al Comité Local la celebración de la **habitual fiesta** de final del campeonato, lo que se **informó** (no refiere cómo) a los atletas advirtiéndoles que no podrían salir debido a la peligrosidad de la ciudad, mencionando finalmente que todos ellos (los atletas) confirmaron que **habían recibido el mensaje y que lo acatarían**. También relata que, pese a ello, nueve atletas **desoyeron** estas indicaciones manifestando posteriormente su **arrepentimiento**, sin más incidentes destacables.

A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- En las Normas de comportamiento para la selección española de atletismo 2021-2024, contenidas también en la Circular 126 RFEA específica para el Campeonato del Mundo Sub20 de Lima (Perú)

2024, en el apartado 3º relativo a las *obligaciones comunes para el atleta seleccionado*, apartado o), se dispone que **estos atletas deben cumplir con los códigos de conducta, procedimientos y políticas de Salvaguarda y protección de la RFEA**, mientras que el apartado 4º, del *incumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente documento*, **habilita a este Comité a depurar las responsabilidades disciplinarias que pudieran derivarse de los eventuales incumplimientos de las citadas normas de comportamiento** conforme a lo establecido en el RJD de la RFEA.

II.- Del Fundamento anterior se deduce la competencia de este Comité de Disciplina en los asuntos relacionados con los incumplimientos de las normas de comportamiento de los atletas integrantes de la selección española de atletismo.

III.- No obstante lo anterior, este Comité de Disciplina, en aras de preservar la seguridad jurídica que debe imperar en todo procedimiento disciplinario-sancionador, considera que, en este caso concreto, no resulta posible garantizar algunos de los principios informadores de este tipo de procedimientos como son el principio de legalidad y el principio de tipicidad.

En este sentido, el órgano disciplinario, además de detectar la falta de criterio unívoco por parte de los responsables de la expedición en relación con los hechos denunciados, echa en falta una cuestión que considera fundamental como es la constancia fehaciente sobre la existencia de la prohibición de salir a festejar el final del Campeonato, y que los atletas estaban al tanto de la misma, habida cuenta de que la circunstancia habitual, la costumbre, es precisamente la contraria, es decir, la celebración de una fiesta al final de cada campeonato.

Este Comité de Disciplina, así mismo, desea dejar constancia de que en absoluto pretende restar importancia a los hechos que se le han puesto de relieve y que habrían tenido lugar en la ciudad de Lima. Sin embargo, el rigor técnico que debe regir la actuación del órgano disciplinario es determinante en este caso para **adoptar la decisión de rechazar** la cuestión planteada en el expediente 5/2024.

En virtud de lo expuesto, el Comité de Disciplina de la Real Federación Española de Atletismo

ACUERDA

Rechazar la cuestión planteada por la Secretaría General de la RFEA a través del expediente disciplinario 5/2024, en relación con la salida nocturna de nueve atletas de la selección española durante el Campeonato del Mundo Sub20 celebrado en Lima (Perú), entre los días 26 y 31 de agosto.

Comité de Disciplina Deportiva

RFEA ATLETISMO

Contra la presente resolución, que agota la vía federativa, cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a su notificación.

Notifíquese la presente Resolución a la Secretaría General de la RFEA.